



CUARTO CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE HUGO GROCIO

1583 - 1983

deses Groots van bescheidenen de ons noble familia francese, lo-Cornets.

Hugo Grocio demostró notable inteligencia y dedicación al estudio desde sus primeros años. Fue un niño prodigio. A los nueve años escribía versos en latín; a los doce ingresó a la Universidad y a los quince, cuando otros muchachos se dedicaban todavía al juego, editó el trabajo enciclopédico de Marinus Capella. A esa misma edad, acompañó al Conde Juan de Nassau en una misión especial ante la Corte de Francia. Obtuvo el título de Doctor en Derecho en la Universidad de Leyden, también a la edad de quince años, e inició su práctica de abogado. Escribió varios dramas en latín, algunos de carácter religioso. Sus conocimientos de matemáticas le permitieron traducir del latín la obra de Steom sobre la Navegación. La edición que dio de "Aratus" en 1600 probaba hallarse versado en Astronomía.

### HUGO GROCIO Y EL DERECHO INTERNACIONAL

En 1603, cuando cumplía veinte años, los Estados Generales designaron a Grocio como historiógrafo. Entonces llegó a ser Procurador General para las provincias de Holanda y Zelanda. En 1608 contrajo matrimonio con Marie Reigersberg, mujer de notable capacidad y cultura. *LUIS VALENCIA RODRIGUEZ*

En el invierno de 1604, Grocio compuso (pero no publicó) una obra intitulada "De jure praedae commentarius". La obra permaneció desconocida hasta 1858, cuando fue editada por el profesor Feun. Se puede apreciar que los principios y el plan de su conocido tratado "De jure belli ac pacis", que no fue elaborado antes de 1625, es decir más de veinte años después, habían sido ya concebidos por un hombre de 21 años.

En 1613, la ciudad de Rotterdam concedió a Grocio una pensión y en ese año integró una delegación que viajó a Inglaterra para negociar ciertas diferencias que habían surgido entre los dos países en cuestiones marítimas.

En 1618, en medio de una contienda civil, Grocio y sus amigos fueron capturados por las fuerzas opositoras. Fue sentenciado a prisión perpetua y se le Doctor en Derecho de la Universidad Central del Ecuador.  
Profesor de D. I. P.  
Embajador y Ex-canciller del Ecuador.  
Calle Agustín Mentoso 273, Urbanización Mexterior. Quito, Ecuador

## El Humanista

Huig de Groot, a quien conocemos con el nombre latinizado de Hugo Grocio, nació en la ciudad de Delft, Holanda, el 10 de abril de 1583. Los holandeses Groots eran descendientes de una noble familia francesa, los Cornets.

Hugo Grocio demostró notable inteligencia y dedicación al estudio desde sus primeros años. Fue un niño prodigio. A los nueve años escribía versos en latín; a los doce ingresó a la Universidad y a los quince, cuando otros muchachos se dedicaban todavía al juego, editó el trabajo enciclopédico de Martianus Capella. A esa misma edad, acompañó al Conde Justin de Nassau en una misión especial ante la Corte de Francia. Obtuvo el título de Doctor en Derecho en la Universidad de Leyden, también a la edad de quince años, e inició su práctica de abogado. Escribió varios dramas en latín, algunos de carácter religioso. Sus conocimientos de matemáticas le permitieron traducir del latín la obra de Steoni sobre la Navegación. La edición que dio de "Aratus" en 1600 probaba hallarse versado en Astronomía.

En 1603, cuando cumplía veinte años, los Estados Generales designaron a Grocio como historiógrafo. Entonces llegó a ser Procurador General para las provincias de Holanda y Zelanda. En 1608 contrajo matrimonio con Marie Reigersberg, mujer de notable capacidad y cultura.

En el invierno de 1604, Grocio compuso (pero no publicó) una obra intitulada "*De jure praedae commentarius*". La obra permaneció desconocida hasta 1868, cuando fue editada por el profesor Fruin. Se puede apreciar que los principios y el plan de su conocido tratado "*De jure belli ac pacis*", que no fue elaborado antes de 1625, es decir más de veinte años después, habían sido ya concebidos por un hombre de 21 años.

En 1613, la ciudad de Rotterdam concedió a Grocio una pensión y en ese año integró una delegación que viajó a Inglaterra para negociar ciertas diferencias que habían surgido entre los dos países en cuestiones marítimas.

En 1618, en medio de una contienda civil, Grocio y sus amigos fueron capturados por las fuerzas opositoras. Fue sentenciado a prisión perpetua y se le confiscaron sus bienes. En junio de 1619 fue confinado en la fortaleza de Loevestein, cerca de Gorcum, donde continuó sus estudios. Sus cartas fechadas en aquella época permiten ver que se ocupaba en trabajos literarios muy

diversos. Su confinamiento fue riguroso, pero después de algún tiempo su mujer obtuvo permiso para compartir con él el cautiverio. Gracias a una estrategia ideada por ella, Grocio pudo fugar de la fortaleza y refugiarse primero en Amberes y luego en París, a donde llegó en abril de 1621. En octubre se le unió su mujer. En 1623, consiguió alojarse en el castillo de Balagni, en el departamento de Oise. Allí Grocio pasó la primavera y el verano de ese año. Obtuvo facilidades para consultar importantes bibliotecas. Fue en estas circunstancias que preparó su obra "*De jure belli ac pacis*", dedicada al Rey Luis XIII.

Habría sido imposible la elaboración de un tratado de esta magnitud si Grocio no habría conservado consigo el primer manuscrito de 1604. La impresión de la obra, que tomó cuatro meses, quedó terminada en marzo de 1625. La edición fue enviada a la Feria de Francfort. Aunque esta publicación no le significó beneficio económico alguno, le trajo gran reputación. Grocio pensó que su fama habría suavizado la hostilidad de sus enemigos en Holanda, pero no ocurrió así. El Cardenal Richelieu quiso que Grocio entrase a su servicio, pero le exigía una sumisión total a sus ideas y voluntad, a lo que Grocio se negó. Entonces aceptó servir al Gobierno de Suecia en su condición de Embajador en Francia. Sin embargo, no conquistó completamente la confianza de la Corte ante la cual estaba acreditado y en 1645 solicitó y obtuvo su retiro de esas funciones. Volvió primero a Holanda, donde fue recibido con grandes consideraciones, y luego se dirigió a Estocolmo, donde la Reina Cristina conoció a aquel "monstruo de doctrina" como se llamaba a Grocio. Pero en Estocolmo tampoco se sintió a gusto y pidió permiso para salir de dicha ciudad. Cerca de las costas de Danzig, fue víctima de una fuerte tormenta. Alcanzó a llegar a Rostock muy enfermo, donde falleció el 29 de agosto de 1645.

He aquí la síntesis de la vida de este gran humanista, que se destacó como abogado, jurista, estadista y teólogo.

### *La Compañía Holandesa de las Indias Orientales*

Los mercaderes de Holanda organizaron esta compañía con el objeto de enviar sus buques hacia las promisorias tierras del Oriente, donde los portugueses también habían asentado sus intereses. La lucha por el predominio de los mares y sobre todo por el comercio con la India, obligó a los holandeses a armar sus buques para enfrentarse contra los portugueses.

La poderosa compañía contrató los servicios de Grocio como su abogado. Uno de sus capitanes, de nombre Heemskirk, había capturado en 1604 un rico galeón portugués en el estrecho de Malaca. Este acontecimiento produjo en Holanda una acalorada polémica respecto del derecho que podía tener una compañía privada para tomar presas en el mar. La controversia se desarrolló en los campos jurídico, religioso y moral. La investigación del asunto obligó a Grocio —como abogado de la compañía— a profundizar el estudio en cuanto a la legalidad de la guerra en general. Grocio debía sostener que la acción cumplida por el Capitán Heemskirk era legal y, al mismo tiempo, debía demostrar que carecía de fundamento la pretensión de los portugueses de que los mares orientales eran de su propiedad particular.

El mismo Grocio, en la introducción de sus "*Comentarios*", cuyo texto completo apareció en 1868, justifica así su intervención en el asunto:

"Hace algunos años, cuando aprecié que el comercio con la India, que se le llama Oriente, era de gran importancia para la seguridad de la Patria, y era evidente que este comercio no podía ser suficientemente mantenido sin las armas, en vista de la obstrucción portuguesa mediante la violencia y el engaño, presté mi atención a la necesidad de levantar el espíritu de nuestros compatriotas a fin de salvaguardar valientemente lo que había comenzado con tanto aliento, puesto que ante mis ojos aparecieron la justicia y la equidad del caso, la fuente de la cual en mi opinión se originaba la confianza en la ley que ha sido transmitida a nosotros por nuestros antepasados. Por lo tanto, todos los derechos de la guerra y de las presas y la historia de esos hechos de salvajismo y crueldad que los portugueses han perpetrado contra nuestros compatriotas y muchas otras cosas relacionadas con ellos, han sido suficientemente estudiadas por mí en un "Comentario" completo que hasta ahora me he abstenido de publicar".

Si bien es verdad que Grocio se abstuvo de publicar ese estudio, lo cierto es que la compañía —a la que Grocio prestaba sus servicios profesionales— fue la responsable de la publicación en 1609 del Capítulo XII de los "*Comentarios*", relacionada con la libertad de los mares, bajo el título de "*Mare Liberum*". De esta manera, la compañía defendía sus propios intereses y, además, se procuraba influir favorablemente en las negociaciones entonces en curso entre España y Holanda para acordar la paz sobre bases recíprocamente aceptables.

*"De jure belli ac pacis"*.

En noviembre de 1622, Grocio había conseguido varios libros de consulta que los requería para la preparación de su tratado. Pero solo en abril del año siguiente se puso a trabajar de manera seria, una vez que aparentemente su hermano le procuró los libros de Ayala y Gentilis.

Solo cuando aparecieron sus *"Comentarios"* en 1868, se pudo explicar satisfactoriamente la forma en que Grocio había trabajado, pues resultaba imposible que únicamente en un par de años hubiese completado un tratado sobre el derecho de la guerra y la paz. En efecto, conociendo sus *"Comentarios"* se supo que Grocio se había dedicado profesionalmente al estudio del Derecho Internacional durante algunos años.

Es cierto que los *"Comentarios"* constituyeron la fuente original del tratado. Sin embargo, existen diferencias importantes entre ambos trabajos. James Brown Scott indica que los *"Comentarios"* ofrecían argumentos para justificar el derecho al comercio con las Indias y al recurso a las hostilidades, a fin de garantizarlo. El tratado, por el contrario, fue escrito en interés de la justicia y la paz. Los *"Comentarios"* fueron la defensa de la guerra y un estímulo a emprender hostilidades por parte de una gran compañía comercial, mientras que el tratado fue una propuesta razonada contra la guerra.

Los elementos esenciales del tratado giran alrededor del hombre. Grocio parte de la concepción aristoteliana en el sentido de que el hombre es un animal social. Luego, cualquiera sociedad, grande o pequeña, requiere de leyes para su preservación. Para que sean efectivas, esas leyes deben ser justas.

El hombre es también un ser inteligente. De allí se desprende que el derecho, creado por el hombre, sea el fruto de su inteligencia primitiva. El hombre está igualmente dotado de razón, por lo cual, aún ese derecho primitivo se ha desarrollado sobre la base de la razón. En consecuencia, en el desenvolvimiento de este derecho, el instinto de sociabilidad se halla en el origen. La preservación de la sociedad es su propósito; la justicia es el medio y la condición necesaria para la consecución de tal propósito; y la razón es el supremo juez para su aplicación. Para Grocio el derecho natural es un sistema rígido, aunque susceptible de modificaciones. El resultado de este proceso es la concertación de un contrato político, el famoso contra-

to social. Es principio del derecho natural actuar de acuerdo con las obligaciones derivadas del contrato, a falta de lo cual se producen las sanciones. Lo que cuenta para la existencia del Estado es el pueblo organizado a través del contrato social. La forma de gobierno carece, por tanto, de importancia.

Los Estados, como tales, según ese mismo derecho natural, son libres e iguales y no tienen superiores sobre sí. Pero, a semejanza de los individuos, los Estados no pueden vivir aislados. No son autosuficientes. Para su propia preservación, están obligados a asociarse. ¿Cómo se produce esta asociación? El derecho primitivo puede mejorarse mediante un contrato entre los Estados. Y así nace el derecho de las naciones. De este modo, el derecho externo, que es el derecho entre los Estados, se vuelve obligatorio.

En la sociedad organizada se considera que el individuo ha renunciado su derecho para hacerse justicia con su propia mano. La comunidad es superior al individuo y tiene el poder para imponer la ley. Pero si se examina la historia se verá que, a pesar de los siglos transcurridos y los esfuerzos realizados, los Estados, si así puede decirse, permanecen aislados en el sentido de que por encima de ellos no hay autoridad alguna que pueda obligarlos a recurrir a la justicia entre las Naciones a fin de poner orden cuando se produce la violación de sus derechos.

En consecuencia, cuando falla el recurso a la justicia, se presenta la guerra. Esta se considera justa únicamente por tres causas: la defensa, la recuperación de lo que nos pertenece, y el castigo. Pero tampoco cabe recurrir a la guerra si la nación que ha violado los procesos legales somete la cuestión al arbitraje o a cualquier otro medio de solución pacífica.

Existen —según Grocio— tres procedimientos para el arreglo de las diferencias: las conferencias, el arbitraje y la decisión a través de la suerte. Por supuesto, que Grocio prefería cualquiera de los dos primeros procedimientos, pues como jurista era amante de la paz y sostenía la necesidad de solucionar los conflictos mediante la aplicación de las normas de derecho.

Este es el contenido de su famoso tratado. Con toda razón, Scott resalta las cualidades internacionales de esta monumental obra. En efecto, ella fue el trabajo de un holandés; fue preparada en Francia; escrita en latín, la lengua internacional de la época; impresa en París, que entonces ya era un centro cosmopolita, y expuesta para la venta en la Feria de Francfort, una

ciudad libre de esa confederación de naciones germánicas que era el Sacro Imperio Romano. Mirabeau, quien sostenía que el derecho era el soberano del mundo y Marte el tirano, pensaba que Grocio honraba eternamente a su país y que “su obra debería preservar por siempre su memoria, aún cuando ella llegase a ser completamente inútil, tal es el caso de su libro sobre la paz y la guerra, el primer tratado que se ha escrito para reducir a un sistema la más hermosa y la más útil de todas las ciencias...”.

### “Mare Liberum”

La cuestión relativa a determinar si los mares pueden ser objeto de apropiación o estar sujetos a la soberanía de un Estado ha sido profundamente discutida desde épocas remotas.

Para Gayo, el mar era *res nullius*. Ulpiano declaraba que el mar, por naturaleza, está abierto a todos, mientras que Celso opinaba que era *res communis*, pues asimilaba el mar al aire, es decir era común para todos los hombres. “Pero la verdad es que para los romanos de la Roma clásica, que consideraban enemigos a los que no eran ciudadanos romanos, el mar que ellos conocían, el Mar Mediterráneo, pues fue muy poco lo que conocieron de otros mares, era para ellos el *mare nostrum*, donde imperaban sus armas, sobre todo cuando estos sometieron al imperio a todos los pueblos ribereños del Mediterráneo. Las columnas de Hércules sostenían al mundo. Pero el mundo era Roma: todo el mundo era de Roma. El gran problema del mar era la piratería, y el pretor velaba por la aplicación de las leyes correspondientes y no se concebía limitación alguna en el derecho sobre todo el mar”.

Esta situación se mantuvo hasta la Edad Media. Algunos Estados adoptaron entonces ciertas medidas para proteger determinadas necesidades. “Así, el Emperador León de Bizancio declaró el derecho a la pesca y a la explotación de la sal hasta cierta distancia de la costa. Siglos después, Venecia y posteriormente Génova, Mallorca y Marsella establecían la cuarentena sobre determinados barcos para proteger a sus poblaciones de la peste, el cólera y la fiebre amarilla. Por aquella época, plena Edad Media, los Estados italianos reclamaban un mar territorial de cien millas, basados en la extensión que podía recorrerse en dos días de navegación a vela y a remo. Esta era la teoría de Sasso Ferrato. El Papa Julio II, basándose en la famosa bula de Alejandro VI *Inter caetera*, dividía el mundo entre España y Portugal por una línea que atravesaba mares y tierras a cien leguas marinas de las Islas del Cabo Verde”.

En la lucha contra la piratería, tan común en aquellos años, “se puede observar que la verdadera finalidad que se perseguía era la de mantener al mar su naturaleza de medio de comunicación entre los pueblos, o sea del *jus communicationis* proclamado por Francisco de Vitoria como fundamento de la libertad de los mares. La doctrina de la época, sostenida por Vázquez de Menchaca y Castro, era de que el uso común del mar no dañaba a nadie y que, en consecuencia, no procedía establecer limitaciones. Es interesante anotar que, junto al *jus communicationis*, finalidad principal de este movimiento, se establecía el derecho al uso común del mar “porque no daña a nadie”.

“El problema jurídico del mar adquiere especial interés en razón del descubrimiento del Nuevo Mundo que entregaba todo un continente a las ambiciones de las grandes potencias de la época y del comercio internacional. Según los respectivos puntos de vista, los navegantes de ese entonces eran piratas o corsarios, y mientras España sostenía que el comercio con América le pertenecía, Inglaterra y Holanda desconocían esta pretensión.

Eduardo III de Inglaterra exigió en su época que todas las naves extranjeras le rindieran honores como Rey de los Mares, lo que no impidió que más tarde la Reina Isabel rechazara las protestas del Gobierno español por las incursiones de Drake en el mar de las Antillas y declarara que “el uso del mar y del aire es común a todos y ningún título del océano puede pertenecer a pueblo particular alguno puesto que su naturaleza ni la consideración del uso público permitían posesión alguna del agua o del mar”. Esa situación se mantiene mientras corresponde a los fines que perseguía Inglaterra y hasta que surgen nuevos intereses que la llevan a adoptar otra norma completamente contradictoria”.

Fue en estas circunstancias que Grocio recibió el encargo de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales de defender su derecho al comercio y de oponer argumentos a las incursiones de los portugueses. Así apareció el “Mare Liberum”, donde desarrolló su conocida teoría sobre la libertad de los mares. Grocio sostenía: “toda propiedad se funda en la ocupación, que exige que todos los bienes muebles sean aprehendidos y todos los inmuebles cercados: de ahí que lo que no puede ser aprehendido ni cercado no puede convertirse en objeto de propiedad. Por consiguiente, las aguas vagabundas del océano son forzosamente libres. El derecho de ocupación

tiene como fundamento que la explotación desordenada agota la mayor parte de las cosas y, por ello, la ocupación es la condición de la utilidad que tienen para los seres humanos. Pero no es este el caso del mar, que no puede agotarse ni por la navegación ni por la pesca, lo que equivale a decir que no se puede utilizar en alguna forma”.

Las ideas de Grocio sobre la libertad de los mares fueron inmediatamente rebatidas. “O mar è português”, el mar es portugués, decía Serafim de Freitas, el jurista lusitano respondiendo a Grocio en su famoso “*De justo imperio lusinatorum asiático*”, publicado en 1625.

La doctrina de Grocio afectaba también los intereses de Inglaterra. Sir John Boroughs escribía en 1633 un completo trabajo en el que resaltó todos los hechos históricos que justificaban los reclamos ingleses a la soberanía sobre el mar que él llamaba la “más preciosa joya de la corona de Su Majestad, próxima (después de Dios) a los medios principales de riqueza y seguridad”. Pero la más exhaustiva réplica a Grocio fue la obra de Selden (*Mare Clausum*), escrita en dos libros, que apareció en 1618, aunque no fue publicada sino en 1635. Reafirmaba Selden el derecho de los Reyes de Inglaterra a apropiarse de las aguas que rodeaban a Gran Bretaña, si bien admitía el principio de que ningún Estado podía prohibir la navegación en sus mares por parte de otros pueblos.

Carlos I de Inglaterra aplaudió la obra de Selden, porque reflejaba nítidamente los intereses de su reino. Se comenta que Carlos I sintió tal entusiasmo por la obra que inmediatamente hizo depositar tres ejemplares del libro, uno en los archivos de la Torre de Londres, otro en los archivos del Tesoro y el tercero en los archivos del Almirantazgo, como pruebas auténticas del dominio particular de Inglaterra sobre el Océano británico. “El mar es de propiedad exclusiva de la Corona de Inglaterra”, afirmaba Sir Philip Medows, siguiendo a Selden.

Pero, poco a poco, Inglaterra que sostenía tenazmente estas ideas empezó a abandonarlas a medida que iba creciendo su primacía naval y en 1672, cuando apareció la obra de Pufendorf “*El Principio de la Libertad de los Mares*”, ya no encontró oposición efectiva.

De este modo, se fue reduciendo la oposición entre los principios sostenidos por Grocio y Selden y se apreció que podían ser compatibles y coexistentes. Ello abrió el camino a la división entre Alta Mar, Mar Territorial.

Es cierto que el principio de la libertad de los mares se abrió paso en el mundo, aunque no precisamente por las cosas tan evidentes y sencillas que expuso Grocio con tanta candidez, como que el mar no puede vaciarse ni transportarse, ni por lo errado de pensar que la pesca no agota las riquezas marinas.

“Todos estos antecedentes demuestran que el principio surgió no como una norma pura de derecho sino como consecuencia de razones circunstanciales. Grocio no escribió su obra por satisfacción espiritual sino porque se la encomendó y se la pagó una compañía que tenía interés en que sus barcos pudiesen navegar libremente. Y su libro fue rebatido porque el interés contrario así lo requería. Es sensible, pero es efectivo, que más influye la política en el derecho que el derecho en la política. Esta es la razón de que el derecho no sea estático, de la mutabilidad del derecho. Y debe ser así: no puede ser de otra manera. Pues esto es, que cuando las circunstancias varían, cuando surgen nuevos problemas, nuevos intereses, nuevas necesidades, el derecho debe amoldarse a estas nuevas condiciones, porque de otra manera se produciría una situación de desequilibrio contraria al desarrollo de la comunidad”.

Siendo esto así, la actual *Convención sobre el Derecho del Mar*, concluida después de más de quince años de intensos trabajos, es el mayor esfuerzo de negociación y transacción internacionales. Ella ha establecido con toda exactitud lo que ahora se entiende por las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción del Estado, y ha determinado sus respectivas extensiones; ha precisado el concepto de la libertad de Alta Mar sobre bases auténticamente científicas y ha conciliado adecuadamente los derechos e intereses de los países ribereños con los de la comunidad internacional.

¡Cuánto camino ha recorrido la humanidad desde las enseñanzas de Grocio hasta los modernos avances jurídicos que están contenidos en los actuales instrumentos que rigen la conducta de los Estados !.

La semilla que colocó Grocio ha fructificado y crecido. No en vano se lo considera como uno de los fundadores del moderno Derecho Internacional.

Quito, 4 de agosto de 1984

## OBRAS CONSULTADAS

- 1) Classics of International Law. Grotius. - De Jure Belli Ac Pacis. - Vol. II Translation. - Carnegie Endowment for International Peace, 1925.
- 2) Actas taquigráficas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/Conf. 13/19). 1957.
- 3) Enciclopedia Británica.
- 4) International Law of the Sea. - VI Edición. - C. John Colombos. Longmans. 1967.